

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EM ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Mayo 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Monóvar, de los cuales resulta:

Que D. Joaquín Jover compareció ante el Juez municipal de Pinoso, manifestando que á las cuatro próximamente de la mañana del 16 de Agosto de 1900 se presentaron en la fábrica de yeso propiedad del compareciente, y situada en el Cabezo de la Sal, una pareja de la Guardia Civil, dos agentes de Orden público, el Portero del Ayuntamiento y el arrendatario que dice ser de la piedra del yeso del monte Cabezo de la Sal, provistos de un carro, y sin decir nada empezaron á cargar y se llevaron, sin orden ni consentimiento del denunciante, 19 cahíces y medio de yeso picado, 10 en piedra cocida sin picar, 30 cahíces de piedra, siete legones, cuatro azadas, dos picos y media docena de capazas de esparto; que al siguiente día, á la misma hora, volvieron y se llevaron dos cilindros

de piedra, ó sean los rulos de moler el yeso, y derribaron el horno de cocer ó quemar la piedra, y que este acto es un verdadero despojo de lo que legítimamente le pertenece y viene poseyendo hace más de cuarenta años, sin que á pesar de haber transcurrido tantos días se le haya llamado por Autoridad alguna á declarar ó defenderse por los hechos expuestos, por lo que denunciaba al Juzgado dichos hechos, que constituían delito, para que hiciese justicia y se le devolviese lo que, perteneciéndole legítimamente, se le había quitado sin razón ni motivo, dejándole en la mayor miseria:

Que instruidas diligencias preventivas en el Juzgado municipal para averiguación de los hechos, fueron remitidas al Juez de instrucción de Monóvar, quien dispuso que figurasen como cabeza de sumario, y acordó la práctica de otras actuaciones:

Que el Alcalde de Pinoso dirigió oficio al Gobernador de Alicante, exponiendo que el sargento de la Guardia civil, Jefe del puesto de la villa, le había manifestado, en comunicación de 16 de Agosto último, que en ocasión de hallarse vigilando dos guardias de aquel puesto el monte denominado Cabezo de la Sal, de propiedad del Estado, habían sido denunciados los vecinos Joaquín Jover y Francisco Galván, los cuales habían sido sorprendidos á las siete de la mañana del expresado día 16 moliendo parte de un horno de yeso de cabida de unos seis metros cúbicos de piedra de los 12 que el Joaquín Jover se ha permitido arrancar del expresado monte sin tener autorización para ello, habiéndoles ocupado una caballería mayor mular, otra menor, un pico, dos espuelas de esparto, tres legones, una azada, dos rulones de piedra y seis

metros de ésta, que existe arrancada en dicho monte y punto conocido cantera de Azorín, todo lo cual, así como los individuos de que se trataba, ponía á disposición del Alcalde; que á consecuencia de esta comunicación instruyó la Alcaldía el expediente de responsabilidad contra los denunciados, y para que los efectos con que fueron sorprendidos no desaparecieran, fueron depositados por no presentar fianza á responder de ellos; que el expediente, con oficio de denuncia, declaraciones y demás diligencias de tasación de daños, se remitieron al Delegado de Hacienda de la provincia, por tratarse de un monte perteneciente al Estado, y se halla pendiente de resolución; y que por el Juzgado municipal habían sido el Alcalde y otro citados á declarar en causa instruida en virtud de denuncia de D. Joaquín Jover, que resultaba versar sobre los hechos que motivaron la del Jefe del puesto de la Guardia civil y que dió lugar al expediente en tramitación de que se había hecho referencia; de suerte, que tratando el Juzgado de conocer en el mismo asunto sobre el que no ha recaído resolución administrativa, procedía el requerimiento de inhibición y suplicaba se llevase á efecto:

Que el Gobernador de Alicante remitió la instancia á informe de la Comisión provincial, la cual fué de parecer que procedía acceder al requerimiento solicitado:

Que emitido este informe, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que de las comprobaciones hechas por él resultaba que el Juez municipal del Pinoso había citado á declarar al primer Teniente y á otros individuos del Ayuntamiento, en méritos de un interdicto promovido por D. Joaquín Jover contra un decreto del mencionado Alcalde; que en 16 de Agosto último la Guardia civil detuvo y denunció á D. Joaquín Jover y otro sujeto que se encontraban trabajando en un horno de yeso en el monte de aquel término, Cabezo de la Sal, cuyos aprovechamientos están arrendados por la Hacienda; que á dichos sujetos les fueron ocupados varios instrumentos de trabajo y una caballería, y el Alcalde mandó instruir las oportunas diligencias, que se encontraban pendientes de lo que resolviere el Delegado de Hacienda; que el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 señala los deberes y atribuciones de cada jurisdicción en esta clase de asuntos, y en sus artículos 40, 42 y siguientes hasta el 50, define que estos incidentes están reservados al conocimiento y resolución de los Gobernadores civiles; que en su vista, y de conformidad con lo que proponía la Comisión provincial, había acordado requerir al Juzgado para que dejase de conocer en el interdicto de que se trataba, fundándose para ello en que existe la cuestión previa de carácter administrativo prevista en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y artículos 40, 42 y 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Que el Juez unió el oficio de requerimiento á la causa que versaba sobre los hechos que en aquél se refieren, por no seguirse en el Juzgado interdicto alguno acerca de los mismos; y sustanciado el incidente de competencia dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, fundándose en que

de resultar comprobada la denuncia de Joaquín Jover Falcó se desprendería de autos la existencia de un delito de coacción previsto en el artículo 510 del Código penal, de la competencia de la jurisdicción ordinaria, y para cuyo castigo no tiene que resolver la Administración cuestión alguna previa; y en que si resultasen acreditadas las manifestaciones que en su declaración hace el Alcalde de Pinoso, pudiera desprenderse de autos un delito de hurto, penado por el art. 531 del citado Código, cometido por Joaquín Jover Falcó, y otro delito de prevaricación, previsto en el artículo 370, del cual sería autor el citado Alcalde; ambos delitos de la competencia de la jurisdicción ordinaria, sin que ninguno de ellos exija cuestión alguna previa que tenga que resolver la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que están conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante.»

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Alicante, al requerir de inhibición al Juzgado de instrucción de Monóvar, pretendió que éste dejase de conocer en el interdicto promovido por D. Joaquín Jover contra una providencia del Alcalde de Pinoso:

2.º Que en el Juzgado no se sustanciaba tal interdicto, sino una causa criminal incoada en virtud de denuncia del expresado D. Joaquín Jover:

3.º Que se ha requerido, por tanto, al Juzgado para que dejase de conocer en un negocio que no estaba sometido á su jurisdicción; y

4.º Que aun cuando se pudiese prescindir de este error, por entenderle puramente material y juzgar que el requerimiento se refería á la causa que en el Juzgado se sustanciaba, no podía tampoco precisarse con la debida claridad el alcance del expresado oficio de requerimiento, puesto que, dada la forma en que en él se relacionan los hechos, las citas legales que se invocan y la aplicación que de ellas se hace en su deficiente razonamiento, no puede determinarse, con la firmeza y seguridad que en las cuestiones de jurisdicción son necesarias cuáles son los hechos cuyo conocimiento pretendió recabar para la Administración el Gobernador de Alicante; lo cual deberá expresarse con toda claridad en el caso de que estimase oportuno formular nuevo requerimiento:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 15 Mayo 1901.)

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Baleares y el Juez de instrucción de Palma, de los cuales resulta:

Que en 20 de Julio de 1896 fué denunciado á la Dirección de Sindicato de riegos de la huerta de Palma, el hecho de que en la noche anterior el Peón fontanero del Ayuntamiento había encontrado varios tubos de goma en forma de sifón, inmediatos á la finca llamada Camp-Redó, por medio de los que pasaba el agua á un depósito existente en el jardín de aquélla, perteneciente á D. Gregorio Vicéns; y formalizado juicio gubernativo ante la indicada Dirección, se declaró autor del hecho Luis Llovera, cochero del Sr. Vicéns, y previas las oportunas diligencias, en las que se declaró competente para conocer el Tribunal de aguas por tratarse de la corrección de una falta afecta al aprovechamiento de éstas, impuso á Llovera 10 pesetas de multa y otras 10 de indemnización, que en caso de insolvencia debería pagar el dueño de la finca, según los artículos 18 y 21 del Código penal. Fundó la resolución en los artículos 231 y 247 de la ley de Aguas; el 25, 180 y 194 de los reglamentos del Sindicato, y la disposición 6.^a de la Real orden de 31 de Julio de 1849:

Que el Alcalde de Palma, por acuerdo del Ayuntamiento interesado en el aprovechamiento de las aguas, dió conocimiento al Juzgado de primera instancia de la denuncia del Peón fontanero, por creer que carecía de competencia para conocer de los hechos el Tribunal especial de aguas, y formadas por aquél diligencias sumariales, acordó pasarlas al Juzgado municipal por entender que se trataba de una simple falta:

Que habiéndose mostrado parte el Ayuntamiento en la causa, apeló de la resolución del Juez, que fué revocada por la Audiencia, mandando continuar las diligencias, como así se hizo por el Juzgado, y de cuyo conocimiento se inhibió después á virtud de requerimiento del Tribunal de aguas, y no aquietándose tampoco el Ayuntamiento con este proveído, pasaron segunda vez las actuaciones á la Audiencia, que también revocó aquel acuerdo; á consecuencia de lo cual el Juez continuó conociendo sin que se llegara á resolver en definitiva la competencia que entonces se planteó, por haberse declarado mal formada por Real decreto de 31 de Agosto último, fundándose en que ni se citó á las partes para la vista ni se celebró ésta:

Que subsanados los defectos que entonces se advirtieron, y que no interesan para resolver la cuestión presente, basta á este fin consignar que, á instancia del Tribunal de aguas y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador requirió de inhibición al Juez por tratarse de una usurpa-

ción cometida por el dependiente de un copartícipe, que constituye una infracción de las Ordenanzas, cuya corrección corresponde á la Comunidad, y al efecto invoca los artículos 244, 254 y 255 de la ley de Aguas:

Que sustanciado el incidente, el Juez, cumpliendo lo mandado por la Audiencia, mantuvo su jurisdicción alegando que no es el denunciado quien pertenece á la Comunidad de regantes, sino su amo, que sólo tendrá que ver en el proceso en su caso como responsable subsidiario, y no tratarse, por tanto, de una cuestión de hecho entre copartícipes, sino de la sustracción con carácter de atentado contra la propiedad, cometido por un particular ajeno á la comunidad de regantes; cita en su apoyo los artículos 180 y 194 del reglamento interior del Sindicato y el Real decreto de 27 de Octubre de 1848:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 25 del reglamento del Sindicato de 19 de Octubre de 1848, según el cual, para decidir las cuestiones de hecho sobre aprovechamiento de las aguas entre los inmediatamente interesados, habrá un Tribunal de aguas compuesto de un Director y dos Síndicos:

Visto el art. 180 del reglamento interior de 12 de Junio de 1866, disponiendo que las atribuciones del Tribunal de aguas se limitarán á decidir las cuestiones de hecho entre los inmediatamente interesados en los riegos:

Vistos los artículos 231, 244, 247, 254 y 255 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que reconociendo la existencia de los Jurados de riego, se tratan como de su competencia las cuestiones de hecho que se produzcan acerca del riego entre los interesados en su administración, disfrute y conservación:

Considerando:

1.^o Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruída contra Luis Llovera por usurpación de aguas:

2.^o Que aparece de un modo indudable que el denunciado Llovera no forma parte de la Comunidad de regantes, y obró por su exclusiva y propia iniciativa, sin que en el hecho tuviera intervención su amo D. Gregorio Vicéns, que es el verdadero copartícipe en el disfrute de las aguas, y dueño de la finca en que el suceso tuvo lugar:

3.^o Que no teniendo la condición de copartícipe Llovera, falta base al conocimiento del Tribunal de aguas, según se deduce con claridad de los textos legales citados, y se ha resuelto en dis-

tintos casos por la Administración activa, que ha llegado hasta disponer, por Real orden de 29 de Octubre de 1886, que los Sindicatos y Jurados de riegos no tienen atribuciones sobre las personas extrañas á la Comunidad de regantes, y que en el caso de que éstas cometan alguna falta de las consignadas en sus Ordenanzas, el Sindicato deberá denunciarlas al Tribunal competente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 15 Mayo 1901).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conocido por los Sres. Alcaldes el día que ha de tener efecto la elección de Compromisarios para Senadores, no deben olvidar que, con arreglo al artículo 35 de la ley de 8 de Febrero de 1877, han de sacarse tres copias del acta de elección autorizadas por el Presidente, Escrutadores y Secretarios, entregando una á cada uno de los Compromisarios elegidos, que les servirá de credencial; otra que se remitirá á este Gobierno de provincia, y otra á la Diputación provincial.

Siendo, por consiguiente, el día 2 del próximo mes de Junio el designado para la elección de Senadores, los Compromisarios elegidos en la forma que determina la disposición legal citada, se presentarán en esta capital dos días antes, ó sea el 31 del corriente, con las certificaciones de sus respectivos nombramientos, á fin de que se tome nota de ellas en la Secretaría de la Diputación, requisito preciso é indispensable para que el día 2 de Junio puedan ejercitar su derecho en la elección que ha de verificarse.

Zaragoza 22 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION TERCERA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Distrito de Zaragoza-Borja

RESUMEN de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos que se expresan, en las elecciones para Diputados á Cortes verificadas el día 19 de Mayo de 1901.

PUEBLOS	SECCIONES	CANDIDATOS			
		D. Segismundo Moret.....	D. Tomás Casellano.....	D. Basilio Pafaldu.....	D. Ant.º García Quejido.....
Agón.....	Unica.	79	71	58	»
Ainzón.....	1.ª	160	159	161	»
Idem.....	2.ª	144	143	144	1
Alagón.....	1.ª	172	117	26	»
Idem.....	2.ª	122	92	16	»
Alberite.....	Unica.	40	36	36	»
Albeta.....	»	4	11	22	»
Alcalá de Ebro.....	»	69	58	51	»
Alfajarín.....	»	190	160	72	»
Bárboles.....	»	100	72	68	»
Bardallur.....	»	125	96	84	1
Bisimbre.....	»	29	85	33	»
Boquiñeni.....	»	75	66	26	»
Borja.....	1.ª	46	93	96	»
Idem.....	2.ª	43	103	78	2
Idem.....	3.ª	68	130	63	2
Idem.....	4.ª	56	145	54	2
Botorríta.....	Unica.	60	58	12	»
Burela.....	»	30	46	47	»
Cabañas.....	»	109	56	53	»
Cadrete.....	»	84	72	56	»
El Burgo de Ebro.....	»	43	180	28	»
Figueruelas.....	»	55	43	42	»
Fréscano.....	»	5	92	67	»
Fuendejalón.....	»	86	86	86	»
Gallur.....	»	175	163	65	15
Grisén.....	»	78	74	20	»
La Joyosa.....	»	12	11	10	»
Leciñena.....	»	156	129	143	»
Longares.....	»	101	140	10	»
Luceni.....	»	55	120	53	3
Magallón.....	1.ª	61	87	60	2
Idem.....	2.ª	38	50	36	»
Maleján.....	Unica.	47	56	66	»
María.....	»	96	60	48	»
Novillas.....	»	49	197	103	»
Pastriz.....	»	104	96	75	»
Pedrola.....	1.ª	85	57	1	22
Idem.....	2.ª	80	45	4	24
Perdiguera.....	Unica.	93	170	77	»
Pinseque.....	»	116	108	5	»
Pleitas.....	»	30	40	»	»
Pozuelo.....	»	75	34	56	»
Pradilla.....	»	97	86	63	»
Puebla de Alfindén.....	»	212	195	45	»
Remolinos.....	»	26	43	39	»
San Mateo de Gállego.....	»	134	126	100	»
Sobradiel.....	»	12	24	5	»
Tauste.....	1.ª	305	161	147	»
Idem.....	2.ª	280	165	113	»
Idem.....	3.ª	295	174	123	»
Torre.ª de Valmadrid.....	Unica.	7	8	3	»
Torres de Berrellén.....	»	27	7	8	»
Urrea de Jalón.....	»	140	105	115	12
Utebo.....	»	47	46	56	»
Villamayor.....	»	194	75	138	»
Villanueva de Gállego.....	»	98	32	87	»
Zuera.....	1.ª	101	85	54	»
Idem.....	2.ª	134	101	50	»

PUEBLOS	SECCIONES	CANDIDATOS			
		D. Segismundo Moret.....	D. Tomás Castellano.....	D. Basilio Pains Lasús.	D. Aníbal García Quijano.....
Zaragoza.....	1. ^a	33	51	99	13
Idem.....	2. ^a	31	42	95	11
Idem.....	3. ^a	46	50	125	3
Idem.....	4. ^a	25	45	88	4
Idem.....	5. ^a	32	37	109	6
Idem.....	6. ^a	58	56	124	5
Idem.....	7. ^a	45	48	126	8
Idem.....	8. ^a	30	41	91	7
Idem.....	9. ^a	58	62	76	4
Idem.....	10. ^a	64	70	58	12
Idem.....	11. ^a	29	40	82	12
Idem.....	12. ^a	21	26	69	20
Idem.....	13. ^a	33	58	95	10
Idem.....	14. ^a	35	31	91	8
Idem.....	15. ^a	36	49	117	25
Idem.....	16. ^a	13	25	66	17
Idem.....	17. ^a	39	72	92	9
Idem.....	18. ^a	41	34	105	23
Idem.....	19. ^a	32	40	84	18
Idem.....	20. ^a	22	32	75	27
Idem.....	21. ^a	24	41	86	6
Idem.....	22. ^a	18	36	87	5
Idem.....	23. ^a	29	19	76	4
Idem.....	24. ^a	17	18	96	22
Idem.....	25. ^a	24	32	102	17
Idem.....	26. ^a	34	33	116	14
Idem.....	27. ^a	34	33	87	»
Idem.....	28. ^a	11	16	96	12
Idem.....	29. ^a	12	20	73	23
Idem.....	30. ^a	23	21	92	10
Idem.....	31. ^a	39	40	113	6
Idem.....	32. ^a	32	23	77	13
Idem.....	33. ^a	23	23	75	23
Idem.....	34. ^a	51	63	117	4
Idem.....	35. ^a	61	99	104	9
Idem.....	36. ^a	33	35	72	11
Idem.....	37. ^a	31	117	46	1
Idem.....	38. ^a	254	321	51	»
Idem.....	39. ^a	46	133	52	»
Idem.....	40. ^a	35	34	94	16
Idem.....	41. ^a	60	22	83	3
Idem.....	42. ^a	245	192	73	6
Idem.....	43. ^a	3	66	104	»
Idem.....	44. ^a	41	41	126	2
Idem.....	45. ^a	14	21	176	4
TOTAL.....		7.471	7.748	7.598	539

Faltan los datos de Cuarte.

Además han obtenido votos: D. Joaquín Costa, 3; D. Blas Sánchez Larra, 1; D. Valentín Alegría, 1; D. Nicolás Salmerón, 2; D. Pablo Iglesias, 5; D. Julián Sanz, 2; Pi y Margall, 4; D. Antonio Borraz, 7; D. Ramón Nocedal, 3; D. Segismundo Pey, 1; D. Joaquín Gil Berges, 4; D. Serafín Asensio, 3; Sr. Marques Ayerbe, 1; D. Amado Laguna, 1; don Arturo Campión, 2; D. Luis Latorre, 1; D. Francisco Cervero, 1; don Wenceslao Martínez, 1; D. Estanislao Pintre, 1; D. Baltasar Muro, 1; D. Manuel Franco, 1; D. Joaquín Sola, 10; Sr. Duque de Bibona, 1; don Justo Belio, 1; D. José Gabardá, 3; D. Martín Sierra, 2; D. Dionisio Casañal, 1; D. Mariano Algorta, 2; D. Bienvenido Lanús, 1; D. José García Díaz, 1; D. Santiago Layús, 1; D. Juan Buset, 2; D. Ignacio Ríos, 1; D. Antonio García, 1; Sr. Marques Vega Armijo, 1; D. Teodoro Logroño, 1; D. Constantino Pérez, 2; D. Carlos VII, 1; D. José García Biel, 1; D. Marcelino Salas, 1; D. Constantino Pérez, 1; D. Francisco Silvela, 1; D. Juan Lanuza, 3; D. Fernando Martín, 1; D. Tancredo, 1; D. Gregorio Alobas, 1; D. Manuel Trascabares, 1; D. Fraxedes Mateo Sagasta, 1; D. Pedro Sancho Salvo, 1; D. Juan José Gasca, 1; Sr. Barón de la Torre, 1; D. Fernando María Expósito, 1; D. Manuel Fuster, 1; don Leoncio Padules, 1; D. Jose Maria Quejido, 1; D. Félix Larrodé, 1; don Francisco Castellón, 1.

Distrito de Belchite

RESUMEN de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos que se expresan, en las elecciones para Diputados á Cortes verificadas el día 19 de Mayo de 1901.

PUEBLOS	SECCIONES	CANDIDATOS	
		D. Riear Mon-terde Vicén..	D. José Millán Conde.....
Aguilón.....	1. ^a	40	54
Idem.....	2. ^a	26	50
Almochuel.....	Unica.	20	5
Azuara.....	1. ^a	133	91
Idem.....	2. ^a	134	93
Belchite.....	1. ^a	41	236
Idem.....	2. ^a	4*	241
Cariñena.....	1. ^a	184	108
Idem.....	2. ^a	155	129
Codo.....	Unica.	35	102
Encinacorba.....	»	92	127
Fuendetodos.....	»	42	57
Fuentes de Ebro.....	1. ^a	79	127
Idem.....	2. ^a	83	92
Herrera.....	1. ^a	15	105
Idem.....	2. ^a	25	119
Lagata.....	Unica.	42	47
La Zaida.....	»	30	65
Lécera.....	1. ^a	58	152
Idem.....	2. ^a	52	138
Letux.....	Unica.	38	156
Luesma.....	»	33	38
Mediana.....	»	131	136
Moneva.....	»	49	58
Moyuela.....	»	27	144
Paniza.....	»	124	125
Puebla de Albortón.....	»	49	59
Quinto.....	2. ^a	47	174
Rodén.....	»	16	30
Samper del Salz.....	»	41	36
Sástago.....	1. ^a	77	63
Idem.....	2. ^a	95	86
Tosos.....	Unica.	90	90
Valmadrid.....	»	26	1
Villanueva del Huerva.....	»	81	106
Villar de los Navarros.....	»	115	115
TOTAL.....		2.373	3.546

Faltan los datos de Almonacid de la Cuba, Gelsa, Jaulín, Plenas y Quinto (Sección 1.^a)

Además ha obtenido un voto D. Paco Cervero.

Distrito de Calatayud

RESUMEN de los votos obtenidos por el candidato que se expresa, en las elecciones para Diputados á Cortes verificadas el día 19 de Mayo de 1901.

PUEBLOS	SECCIONES	CANDIDATO
		D. J. Guartberto Ballester y Mochales.....
Alhama.....	Unica.	311
Aniñón.....	»	330
Ariza.....	»	365
Ateca.....	1. ^a	208
Idem.....	2. ^a	212
Bérdejo.....	Unica.	8

PUEBLOS	SECCIONES	CANDIDATO D. J. Guiberto Bañesero y Mochales ..
Bijuesca.....	Unica.	51
Bordalba.....	»	127
Bubierca.....	»	190
Calatayud.....	1. ^a	243
Idem.....	2. ^a	262
Idem.....	3. ^a	318
Idem.....	4. ^a	205
Idem.....	5. ^a	272
Cervera de la Cañada.....	Unica.	162
Clarés.....	»	70
Contamina.....	»	»
Embid de Ariza.....	»	20
Malanquilla.....	»	100
Maluenda.....	»	298
Moros.....	»	214
Pozuel de Ariza.....	»	62
Sediles.....	»	76
Sestrica.....	»	153
Terrer.....	»	208
Torralba de Ribota.....	»	65
Torreapaja.....	»	61
Torrijo.....	»	14
Villalengua.....	»	329
Villarroya de la Sierra.....	1. ^a	230
Idem.....	2. ^a	198
TOTAL.....		5.362

Faltan los datos de Paracuellos de Jiloca y Viver de la Sierra.
Además ha obtenido un voto D. Juan Vázquez de Mella.

Distrito de Caspe

RESUMEN de los votos obtenidos por el candidato que se expresa, en las elecciones para Diputados á Cortes verificadas el día 19 de Mayo de 1901.

PUEBLOS	SECCIONES	CANDIDATO D. Joaquín Mi- ras.....
Alborge.....	Unica.	120
Alforque.....	»	80
Bujaraloz.....	»	182
Caspe.....	1. ^a	88
Idem.....	2. ^a	209
Idem.....	3. ^a	66
Idem.....	4. ^a	237
Idem.....	5. ^a	115
Chiprana.....	Unica.	219
Cinco Olivas.....	»	101
Escatrón.....	1. ^a	179
Idem.....	2. ^a	135
Fabara.....	Unica.	177
Farlete.....	»	67
Fayón.....	»	105
La Almolda.....	»	265
Maella.....	1. ^a	87
Idem.....	2. ^a	111
Mequinenza.....	1. ^a	23
Idem.....	2. ^a	16
Monegrillo.....	Unica.	51
Nuez.....	»	24
Osera.....	»	104

PUEBLOS	SECCIONES	CANDIDATO D. Joaquín Mi- ras.....
Pina.....	1. ^a	185
Idem.....	2. ^a	174
Velilla de Ebro.....	Unica	214
Villafranca de Ebro.....	»	80
TOTAL.....		3.414

Faltan los datos de Nonaspe.
Además ha obtenido 6 votos D. Basilio arafso

Distrito de Daroca

RESUMEN de los votos obtenidos por el candidato que se expresa, en las elecciones para Diputados á Cortes verificadas el día 19 de Mayo de 1901.

PUEBLOS	SECCIONES	CANDIDATO D. Joaquín Mi- ras.....
Abanto.....	Unica.	37
Acered.....	»	110
Alarba.....	»	80
Alconchel.....	»	73
Aldehuela de Liestos.....	»	52
Anento.....	»	70
Atea.....	»	201
Badules.....	»	99
Belmonte.....	»	250
Berrueco.....	»	40
Cabolafuente.....	»	103
Calmarza.....	»	12
Campillo.....	»	40
Carenas.....	»	250
Castejón de Alarba.....	»	60
Castejón de las Armas.....	»	143
Cetina.....	»	257
Cimballa.....	»	100
Cubel.....	»	123
Daroca.....	1. ^a	326
Idem.....	2. ^a	323
Fombueña.....	Unica.	31
Fuentes de Jiloca.....	1. ^a	117
Idem.....	2. ^a	122
Gallocanta.....	Unica.	7
Godijos.....	»	79
Ibdes.....	1. ^a	108
Idem.....	2. ^a	107
Jaraba.....	Unica.	60
Langa.....	»	103
Las Cuerlas.....	»	60
La Vilueña.....	»	66
Lechón.....	»	29
Mainar.....	»	118
Manchones.....	»	162
Mara.....	»	100
Miedes.....	»	97
Montón.....	»	61
Monreal de Ariza.....	»	121
Monterde.....	»	201
Morata de Jiloca.....	»	180
Munébrega.....	»	6
Murero.....	»	120
Nombrevilla.....	»	50
Nuévalos.....	»	175
Olvés.....	»	8

PUEBLOS	SECCIONES	CANDIDATOS		
		D. Joaquín Aspas		
Orcajo	Unica.	115		
Orera	»	91		
Retascón	»	32		
Romanos	»	60		
Ruesca	»	44		
Santed	»	55		
Sisamón	»	6		
Torralba de los Frailes	»	53		
Torralvilla	»	93		
Tobed	»	240		
Used	»	234		
Valconchán	»	42		
Valdehorna	»	39		
Val de San Martín	»	48		
Valtorres	»	44		
Velilla de Jiloca	»	115		
Villadoz	»	20		
Villafeliche	1. ^a	191		
Idem	2. ^a	145		
Villalba	Unica.	69		
Villanueva de Jiloca	»	35		
Villarreal	»	49		
Vistabella	»	119		
TOTAL		6.976		

Faltan los datos de Artieda, Bagüés, Biel, Biota, Fuencaledras, Isuerre, Lobera, Luesia, Luna, Mianos, Piedrajada, Ruesta, Sigüés y Valpalmas.

Distrito de La Almunia

RESUMEN de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos que se expresan, en las elecciones para Diputados á Cortes verificadas el día 19 de Mayo de 1901

PUEBLOS	SECCIONES	CANDIDATOS	
		D. Rafael Morales	D. Marceliano Isidoro
Aladrén	Unica.	41	24
Aguarón	1. ^a	56	50
Idem	2. ^a	89	70
Alfamén	»	22	87
Almonacid de la Sierra	1. ^a	15	162
Idem	2. ^a	18	156
Alpartir	Unica.	97	105
Calatorao	1. ^a	60	116
Idem	2. ^a	53	93
Chodes	Unica.	5	98
Codos	»	178	33
Cosuenda	»	70	90
El Frasno	»	15	239
Embid de la Ribera	»	28	74
Epila	1. ^a	151	153
Idem	2. ^a	131	129
Inogés	Unica.	41	40
La Almunia	1. ^a	131	165
Idem	2. ^a	»	»
La Muela	Unica.	20	65
Lucena	»	26	67
Lumpiaque	»	120	135
Mezalocha	»	26	59
Morata de Jalón	»	29	376
Morés	»	131	50
Mozota	»	17	34
Muel	»	101	81
Paracuellos de la Ribera	»	72	87
Plasencia de Jalón	»	83	107
Purroy	»	29	38
Riela	1. ^a	141	92
Idem	2. ^a	144	108
Rueda de Jalón	Unica.	9	169
Sabiñán	»	144	35
Salillas de Jalón	»	52	90
Santa Cruz de Grio	»	221	7
TOTAL		2.566	3.484

Faltan los datos de Ceriveruela y Torrehermosa.

Distrito de Ejea de los Caballeros

RESUMEN de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos que se expresan, en las elecciones para Diputados á Cortes verificadas el día 19 de Mayo de 1901.

PUEBLOS	SECCIONES	CANDIDATOS		
		D. Franc.º Roncales	D. Franc.º Busato	D. Juan Pedro Barcelona
Ardisa	Unica.	19	84	»
Asín	»	9	66	»
Castejón de Valdejasa	»	125	85	10
Castiliscar	»	112	29	»
Ejea	1. ^a	78	117	7
Idem	2. ^a	101	125	2
Idem	3. ^a	81	108	2
El Frago	Unica.	101	26	»
Erla	»	31	102	2
Escó	»	16	50	»
Farasdués	»	62	65	»
Las Pedrosas	»	29	52	»
Layana	»	37	40	»
Longás	»	4	98	»
Lorbés	»	3	41	»
Malpica	»	47	15	»
Murillo de Gállego	»	109	68	1
Navardún	»	12	80	»
Orés	»	148	30	»
Pintano	»	12	66	»
Puendeluna	»	7	50	»
Sádaba	»	104	149	10
Salvaterra	»	7	101	12
Santa Eulalia de Gállego	»	111	101	3
Sierra de Luna	»	136	»	»
Sos	1. ^a	104	195	1
Idem	2. ^a	117	211	1

Distrito de Tarazona

RESUMEN de los votos obtenidos por el condado que se expresa, en las elecciones para Diputados á Cortes verificadas el día 19 de Mayo 1901.

PUEBLOS	SECCIONES	CANDIDATO
		Sr. Barón de la Torre.....
Ambel.....	1. ^a	77
Idem.....	2. ^a	68
Añón.....	Unica.	220
Aranda.....	»	361
Arándiga.....	»	210
Brea.....	»	302
Bulbueite.....	»	29
Calcena.....	»	254
Cunchillos.....	»	57
El Buste.....	»	100
Gotor.....	»	152
Grisel.....	»	90
Illueca.....	»	360
Jarque.....	»	299
Litago.....	»	103
Lituénigo.....	»	67
Los Fayos.....	»	67
Mallén.....	1. ^a	360
Idem.....	2. ^a	220
Malón.....	Unica.	194
Mesones.....	»	133
Nigüella.....	»	38
Novallas.....	»	290
Purujosa.....	»	107
San Martín de Moncayo.....	»	71
Santa Cruz de Moncayo.....	»	72
Talamantes.....	»	122
Tarazona.....	1. ^a	357
Idem.....	2. ^a	359
Idem.....	3. ^a	314
Idem.....	4. ^a	394
Torrellas.....	Unica.	190
Trasmoz.....	»	16
Trasobares.....	»	135
Vera.....	»	275
Vierlas.....	»	50
TOTAL.....		6 513

Faltan los datos de Alcalá de Moncayo, Oseja, Pomer, Tabuena y Tierra.

Además han obtenido votos: D Juan Vargas Ucedo, 1; D. Basilio Parafso Lasús, 1, y D. Pascasio Lizarbe, 8.

Zaragoza 22 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Junta del Censo, Enrique Naval.

SECCION QUINTA**COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA**

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza:

Hace saber: Que el día 10 de Junio, á las once, se celebrará público concurso en la Factoría de Subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y

condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 21 de Mayo de 1901.—Antonio Mur.

SECCION SEXTA

Confecionados los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes para el actual año, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Paniza 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Juan Ubide.

SECCION SEPTIMA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—San Pablo**

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en el sumario que instruye en virtud de inhibición del juzgado de instrucción de Daroca, por lesiones, ha acordado por providencia de hoy, se cite por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Faustino Menchero, de 32 años, casado, pintor, natural de Zaragoza, vecino de ella, calle de Pignatelli, 17, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 62 de la calle la Democracia, con el fin de recibirle declaración acerca de los hechos, instruirle de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y para que lo reconozcan los Médicos forenses que prestarán informe cada ocho días de la fractura del dedo anular izquierdo, cuya lesión se causó en Daroca en 1.º de Abril último y de la que fué curado en el Hospital provincial el día 10 del citado Abril á las once horas y treinta minutos del día, según el parte del Médico de guardia.

Y para que tenga lugar lo acordado, autorizo la presente en Zaragoza á 20 de Mayo de 1901.—El Actuario, P. O. de D. Angel Barón, José Guitarte.

IMPRESA DEL HOSPICIO